

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general del distrito.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serma Sra. Princesa de Asturias, las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Bellas Artes.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura e Industria, me dice lo que sigue.

Al Gobernador de la provincia de Badajoz digo con esta fecha lo siguiente:

«Esta Direccion general de conformidad con lo informado por las Reales Academias de la Historia y la de Bellas Artes de San Fernando y atendiendo á que la campana conocida con el nombre de Espantaperros en esa Capital no es un verdadero monumento histórico por cuya destruccion deba imponerse al Ayuntamiento de Badajoz la responsabilidad moral ó material que determina el Decreto de 16 de Diciembre de 1873, si bien tenia algun mérito relativo

que hace digno de censura sino el acuerdo mismo su inconsiderada y presurosa ejecucion á fin de que este ú otros sucesos de los que ocurren con bastante frecuencia no se repitan con mengua de nuestras glorias artísticas y arqueológicas, ha acordado se manifieste á V. S. que los acuerdos municipales respecto á destruccion ó modificacion de objetos de antigüedad se sometan al examen de las comisiones de monumentos históricos y artísticos á quien las leyes tienen confiada esta mision.»

Lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los Municipios y demás Corporaciones de la misma á quienes pueda interesar.

Segovia 14 de Abril de 1879.

El Gobernador,
Domingo Solano.

Montes.—Circular.

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que no han remitido á este Gobierno las propuestas de aprovechamientos forestales para el próximo año, no obstante el tiempo trascurrido; he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes que sin pérdida de momento verifiquen la remision de las propuestas mencionadas.

Segovia 14 de Abril de 1879.

El Gobernador,
Domingo Solano.

Administracion Económica de la Provincia de Segovia.

Negociado de Rentas Estancadas.
ANUNCIO.

La Direccion general del ramo por orden fecha 27 de Marzo último, se ha servido declarar vacantes las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas de Cuellar, Santa Maria de Nieva, y Sepúlveda, autorizando á esta Administracion para proponer personas de idoneidad y suficientes condiciones á quienes se pueda conferir en propiedad los cargos de Administradores de dichas subalternas previa prestacion de las fianzas correspondientes en metálico, efectos públicos; fincas rústicas ó urbanas, cuyo valor efectivo, ha de ser el siguiente:

Para la de Cuellar 6. 400 pesetas.

Para la de Santa Maria de Nieva 13. 900.

Y para la de Sepúlveda 6. 700.
Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que quieran desempeñar dichos cargos, dirijan sus solicitudes á esta Administracion, en papel del Sello 11.º sin demora alguna.

Segovia 7 de Abril de 1879.
—El Jefe de la Administracion,
Bernardo Lopez Quintana.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Circular.

Hallándose en descubierto varios Ayuntamientos de esta provincia por el

importe de cédulas personales que, correspondientes al ejercicio de 1877-78, han expedido sin verificar el ingreso en la Caja de esta Administracion económica, y no habiendo devuelto á la misma las sobrantes de dichos documentos que existen en su poder, segun se preceptúa en el art. 44 de la Instruccion para la Administracion de este impuesto; debo prevenir á los señores Alcaldes que si en lo que resta del presente mes no satisfacen los primeros y devuelven los segundos, no podré menos, por mas que me sea muy sensible, de tener que obligarles al cumplimiento de este servicio por los medios coercitivos que impone dicha instruccion.

Segovia 16 de Abril de 1879.—El Jefe económico, Bernardo Lopez Quintana.

Administracion patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

ANUNCIO.

El viernes 25 del corriente, á la una de su tarde, tendrá lugar en la Secretaría de la Intendencia general de la Real Casa y Patrimonio y en esta Administracion, una nueva y doble subasta para la venta de 727 pinos secos, quebrados y arrancados, que constituyen el lote núm. 1.º del cuartel del Cerropelado, de estos Reales Montes, con la rebaja de un 15 por 100 de su tasacion y con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en una y otra oficina, para los que gusten interesarse en dicho aprovechamiento.

Real Sitio de San Ildefonso á 16 de Abril de 1879.—El Administrador, Angel Rincon.

2
Provincia de Segovia.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la 3.^a semana del mes actual

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CAEDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada	Centeno.	Maiz	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguar- diente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada
	HECTÓLITROS.			KILÓGRAMOS			LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS	
	Pts. Cts.	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs
Cuellar	21,60	11,70	15,50	"	0,80	0,66	1,27	0,25	1,14	0,92	1,08	1,50	0,03	0,03
Santa Maria de Nieva....	22,07	12,61	13,96	"	0,54	0,64	1,27	0,34	0,99	"	1,11	1,62	0,05	0,05
Riaza.....	18,80	10,81	12,61	"	0,47	0,56	1,35	0,27	0,72	1,14	1,31	1,74	0,02	0,02
Sepúlveda.....	13,92	12,61	13,51	"	0,90	0,59	1,19	0,24	0,62	0,94	0,99	0,15	0,02	"
Segovia.....	22,88	13,74	15,74	"	0,68	0,70	1,27	0,68	1,03	1,39	1,52	1,65	0,02	0,04
TOTALES.....	99,27	61,27	67,32	"	3,39	3,15	6,35	1,78	4,50	4,59	6,01	6,64	0,14	0,14
Precio medio general en la pro- vincia.	18,85	12,25	13,46	"	0,67	0,63	1,27	0,35	0,90	1,09	1,20	1,52	0,02	0,03

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.....	Precio máximo.....	22 88	Segovia.
	Idem mínimo.....	15 92	Sepúlveda.
Cebada.....	Idem máximo.....	15 74	Segovia.
	Idem mínimo.....	10 81	Riaza.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros, dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.
Segovia 23 de Marzo de 1879.—El Gobernador, Domingo Solano.

Administracion económica de la pro-
vincia de Segovia.

Negociado de Rentas Estancadas.
Sello del Estado.

La Direccion general del ramo con fecha 2 del actual me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general; con fecha 19 de Marzo último, la Real orden que sigue: Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general, por consecuencia de una consulta promovida por el Jefe de la Administracion económica de esta provincia, sobre si á los anuncios expuestos al público en los coches del tram-via de las Estaciones y Mercados, debia fijárseles el sello de 10 céntimos del impuesto de guerra que determina el art. 3.º caso tercero del Decreto de 2 de Octubre de 1875, cuya omision habia sido denunciada por D. Santiago Fernandez. En su vista, y considerando que el referido caso tercero, dice textualmente que se fijará el citado sello «en los carteles ó anuncios de cualquier clase que se fijen en los sitios públicos,» exceptuándose los que se refieren á servicios del Estado, y que por lo tanto, la duda que pueda haber será solo sobre la extension que el legislador quiso dar á la frase sitio público. Considerando que aquel no

pudo tener la idea de concretarse á hacer referencia á las calles, plazas y paseos; pues en ese caso lo hubiera consignado así; sino que su ánimo debió ser el que contribuyera con este impuesto todo anuncio expuesto en sitio donde el público se renueva, ya sea de libre circulacion ó en lo que haya de pagarse alguna cantidad para entrar en ellos. Considerando que seria ilógico é injusto sujetar al impuesto los anuncios que se fijen en las calles, plazas y paseos, y no hacerlo con los que, expuestos en los telones de los teatros, están siendo leidos por un público numeroso y variable. Considerando que los anuncios puestos en los coches de los tram-vias por el exterior están expuestos al público en general que transita por los sitios en que aquellos circulan, y en su exterior, á la vista y publicidad de las personas que hacen uso de este medio de locomocion, y que por consiguiente no debe ofrecer duda que, bajo ambos conceptos, los anuncios que se fijen en los coches de los tram-vias lo están en sitio público, y por tanto sujetos á este impuesto; y considerando finalmente, que los distintos criterios manifestados sobre el modo de considerar este asunto, justifican la necesidad de una aclaracion, y la dificultad de imponer pena alguna por la omision en que se ha venido incurriendo, toda vez que no es de suponer se haya hecho con propósito

deliberado de faltar á la ley, sino que la circunstancia de no haberse expresado así terminantemente, ha dado lugar á que hasta la misma Administracion económica de esta provincia, haya creido que no están sujetos al uso del sello de guerra los anuncios puestos en los coches de los tram-vias; S. M., de acuerdo con lo propuesto por V. I., y lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer:

Primero. Que el caso tercero del artículo 5.º del Decreto de 2 de Octubre de 1875, se entienda aclarado en el sentido de que, bajo la denominacion de sitio público, no se comprenden solo las calles, plazas, paseos y pasajes, si no tambien el interior de aquellos edificios, establecimientos y carruajes en que el público se renueva continuamente, como sucede en los teatros y cafés, salones de entrada, salida y descanso de las estaciones de ferro-carriles, wagoes de estos, coches de los tram-vias y demás sitios análogos.

Segundo. Que se conceda el plazo de 15 dias para que puedan requisitarse con el sello correspondiente, ó retirarse los anuncios de que se trata.

Tercero. Que no há lugar á imponer dentro de dicho término la multa correspondiente á los infractores por faltas cometidas, hasta la publicacion de la orden aclaratoria que se dicte,

por los anuncios colocados en los sitios á que la aclaracion se haga extensiva.

Y cuarto. Que se dé á esta orden la conveniente publicidad y traslado de la misma al denunciador D. Santiago Fernandez, para su conocimiento, puesto que conviene sepa que no habiendo lugar á imposicion de multa á la Empresa del tram-via de las Estaciones y Mercados, no la tiene él á la parte que en otro caso le hubiera correspondido. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y más exacto cumplimiento.»

Y se anuncia al público, haciendo saber á las Empresas de espectáculos públicos en esta provincia así como tambien á los dueños de establecimientos de la misma indole, que incurrirán en las penas establecidas para los defraudadores, si admiten los anuncios sin el sello de guerra correspondiente.

Segovia 16 de Abril de 1879.—El Jefe de la Administracion, Bernardo Lopez Quintana.

Alcaldía de Cerezo de Abajo.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda practicar con el mayor acierto las operaciones de apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la Contribucion territorial correspondiente al año económico de 1879 à 1880, es indispensable que todos los propietarios, colonos y ganaderos, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial relaciones juradas y expresivas de las alteraciones que pudieran haber experimentado en su riqueza: en la inteligencia que trascurrido que sea este plazo, no se oirán las reclamaciones que se promuevan.

Cerezo de Abajo 21 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Lucas Muñoz.

Alcaldía de Castroserna de Arriba.

Hallándose provista la Junta municipal de amillaramientos de este distrito, de las cédulas de declaraciones de riqueza rústica y urbana, que han de entregarse á los hacendados forasteros y terratenientes que poseen fincas en el término de esta jurisdiccion, se avisa por el presente á los mismos que no las hayan recibido, para que en el plazo mas breve posible, se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, por sí, ó por personas que autorizen á recoger dichas cédulas; pues así está determinado por circular de la Comisión provincial de estadística inserta en el Boletin oficial de 26 de Febrero último, número 25.

Castroserna de Arriba 6 de Abril de 1879.—El Alcalde, Tiburcio Alvarez.

Alcaldía de Arevalillo.

La Junta municipal de amillaramientos de este pueblo, se ha provisto de cédulas para la declaracion de fincas rústicas y urbanas que han de entregarse á los hacendados forasteros y terratenientes que posean fincas en el término jurisdiccional segun lo dispuesto por la superioridad; pueden por lo tanto los hacendados ó terratenientes presentarse en la Secretaria á recoger dichas cédulas ó autorizar persona que lo verifique en su nombre para que puedan así mismo devolverlas requisitadas en término legal, evitando la responsabilidad que pudiera haberles si no cumplen una y otra.

Arevalillo 7 de Abril de 1879.—El Alcalde, Wenceslao Alvarez.

Alcaldía de Basardilla.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento para el año de 1879 à 1880, mandado ejecutar últimamente por la superioridad y que ha de servir de base para el repartimiento preciso que todos los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo de 15 dias relaciones juradas por duplicado de las alteraciones que haya sufrido su riqueza con arreglo á la ley, y de no verificarlo se entienden que están conformes con aquella porque están contribuyendo.

Basardilla 25 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Segundo Moreno.

Alcaldía de Aragoneses.

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda verificar con exactitud el apéndice, al amillaramiento para la contribucion territorial de 1879 à 1880,

se hace preciso que los vecinos terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el improrogable término de 15 dias à contar desde la fecha, relaciones juradas de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza; en la inteligencia que de no hacerlo así se entenderá que aceptan la riqueza por que contribuyen en este año, sin que tengan derecho despues á reclamacion por no haber presentado á tiempo sus relaciones; sin perjuicio de que si la Junta tuviere conocimiento de que tiene mas riqueza que con la que hoy figuran se les aumente.

Aragoneses 21 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Andrés García Martín.

Alcaldía de Laguna de Contreras.

A fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda practicar con el debido acierto el apéndice de riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para girar la derrama de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1879-80, se cita por el presente anuncio à todo contribuyente que deba ser comprendido en el enunciado repartimiento para que en el preciso é improrogable plazo de 15 dias contados desde la insercion del mismo en el Boletin oficial de esta provincia, exhiban en la Secretaria de este Ayuntamiento relacion jurada y por duplicado de todos los bienes que posean contributivos al efecto; y de no verificarlo procederá la expresada Junta á realizar de oficio dichas operaciones sin ulteriores reclamaciones.

Laguna de Contreras 24 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Meliton Lázaro.

Alcaldía de Lastras del Pozo.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda practicar con el debido acierto las operaciones preliminares que han de servir de base al repartimiento de contribucion territorial para el año económico próximo venidero de 1879 à 80, se hace preciso que todos los contribuyentes del mismo así vecinos como forasteros presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en el preciso término de 20 dias contados al de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial relaciones circunstanciadas y por duplicado de las altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza durante el actual, pues pasado dicho plazo no le serán admitidas las que presenten ni oidas las reclamaciones que intenten con tal motivo.

Lastras del Pozo 31 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Francisco Marugan.

Alcaldía de Turrubuelo.

Para girar con acierto el apéndice de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base á la derrama de contribucion Territorial para el año económico de 1879 à 80, todo propietario que por cualquiera concepto posea bienes sujetos al impuesto contributivo, presentará relacion duplicada en la Secretaria de esta corporacion dentro del término de 15 dias siguientes á la fijacion del puesto, bien entendido que pasado dicho término sin realizarlo se girará de oficio las operaciones por la Junta municipal de este Distrito, sin oírles las reclamaciones de agravios.

Turrubuelo 7 de Abril de 1879.—El Alcalde, Lucas Bernal.

Alcaldía de Chatun.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda con acierto proceder à la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1879 à 1880, se hace preciso é indispensable que todos los contribuyentes de este pueblo, hacendados forasteros y terratenientes, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el preciso término de 15 dias, contados desde la fecha, relaciones juradas por duplicado de las alteraciones que haya experimentado en su riqueza desde el año pasado; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin presentar aquellas, se entiende aceptan la riqueza porque contribuyen sin perjuicio de que la Junta les aumente esta, si descubriese ocultacion en conformidad à lo que preceptúa el Reglamento de 23 de Mayo de 1845.

Chatun 24 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Ildefonso Palos.

Alcaldía de Duraton.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda con el mayor acierto formar el apéndice al amillaramiento para la contribucion territorial de 1879 à 1880, se hace preciso que los vecinos terratenientes y hacendados forasteros presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en el preciso é improrogable término de 15 dias, à contar desde la fecha, relaciones juradas de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza; en la inteligencia que de no hacerlo así se entenderá que aceptan la riqueza que contribuyen en este año, sin que tengan derecho despues á reclamacion, puesto que de ello admiten al no presentar aquellos en tiempo oportuno, sin perjuicio de que si la Junta tuviese conocimiento de que tiene más riqueza que la que hoy figura se les anmente.

Duraton 4 de Abril de 1879.—El Alcalde, Bernardo Gonzalez.

Alcaldía de Yanguas.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto à la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1879 à 80, para en el caso de que pudieran retrasarse las operaciones de rectificacion, de amillaramientos que se han emprendido, y no hubiera de ser la nueva riqueza que de estos resulte la que constituyera el fundamento de la derrama en dicho año, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento en término de 15 dias, a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado, segun se dispone en el artículo segundo y siguiente del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo, no se admitirán reclamaciones de ningun género, y se girará el reparto por la riqueza de antemano reconocida.

Yanguas 8 de Abril de 1879.—El Alcalde, José Lázaro.

Alcaldía de Moraleja de Coca.

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda verificar con exactitud el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia,

base del repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1879 à 80, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento dentro del plazo de 15 dias, relaciones juradas por duplicado de las fincas rústicas y urbanas que poseen en este término segun previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; y de no verificarlo, se entienden que aceptan el tipo por que contribuyen, y renuncian el derecho que pudiera asistirles.

Moraleja de Coca 6 de Abril de 1879.—El Alcalde, Ramon Moro.

Alcaldía de Fresneda de Cuellar.

Para girar con acierto el apéndice de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base á la derrama de contribucion territorial para el año económico de 1879-80, todo propietario que por cualquier concepto posea bienes sujetos al impuesto contributivo, presentará relacion duplicada en la Secretaria de esta corporacion dentro del término de 15 dias siguientes á la fijacion del presente, bien entendido que pasado dicho tiempo sin realizarlo, se girarán de oficio las operaciones por la junta municipal de este distrito, sin oírles las reclamaciones de agravios.

Fresneda de Cuellar 2 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Pedro Arranz.

Alcaldía de Revenga.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto y exactitud el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año económico de 1879 à 1880, se hace necesario que los vecinos, ganaderos, propietarios terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo de 15 dias, relaciones juradas por duplicado de las alteraciones que haya sufrido su riqueza con arreglo á la ley; y de no verificarlo, se entiende que aceptan el tipo porque contribuyen y no tendrán despues derecho á reclamacion alguna de agravios.

Revenga 1.º de Abril de 1879.—El Alcalde, Ignacio Nogales.

Alcaldía de la Lastrilla.

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda llevar á efecto la rectificacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, base del repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1879-80, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento dentro del plazo de 15 dias, relaciones juradas por duplicado de las fincas rústicas, urbanas y ganaderia, que posean en este término, segun previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo, se entiende que aceptan el tipo porque contribuyen, y renuncian el derecho que pudiera asistirles.

Lastrilla 14 de Abril de 1879.—El Alcalde, Toribio Garrido.

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 1.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Abril de 1879.

Días.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscriptos.						Total de muertos.	Total de ambas clase.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.					
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
1	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	5
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
5	1	»	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
6	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
7	3	1	4	»	2	2	6	»	»	»	»	»	»	»	6
8	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
9	1	2	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL ...	9	6	15	1	5	4	19	»	»	»	»	»	»	»	19

Segovia 12 de Abril de 1879.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 2.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Abril de 1879 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	»	»	»	»	1	»	»	1	1
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	»	»	»	»	1	»	»	1	1
4	»	»	»	»	1	»	»	1	1
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	»	»	»	»	1	»	»	1	1
8	»	1	»	1	»	»	»	»	1
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL ...	»	1	»	1	4	»	»	4	5

Segovia 12 de Abril de 1879.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Alcaldía de Carbonero de Ahusin.

Hallándose provisto este Ayuntamiento y Junta municipal amilladora de las cédulas de riqueza rústica y urbana que han de entregarse á los terratenientes y hacendados forasteros, que posean fincas en esta jurisdicción, y no habiéndose presentado á reclamarlas la mayoría de aquellos, se les avisa por medio del presente, para que en término de 8 días, comparezcan en la Secretaria de Ayuntamiento por sí ó por persona que autorizen, á recoger las citadas cédulas, que habrán de devolverse debidamente cubiertas, antes del 24 de Abril inmediato bajo de las penas reglamentarias.

Carbonero de Ahusin 15 de Abril de 1879.—El Alcalde, P. A. Plácido Rincon.

Alcaldía de Escarabajosa de Cabezas.

Hallándose provisto este Ayuntamiento y Junta municipal de amillaramiento de las cédulas de riqueza rústica y urbana que han de entregarse á los hacendados y terratenientes que poseen fincas en esta jurisdicción, se avisa á aquellos, por medio del presente para que en un término breve posible se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, por sí ó por personas que autoricen á recoger las cédulas, objeto de su declaración pues así está determinado por circular de la Comisión provincial de estadística inserta en el Boletín oficial de 26 de Febrero último número 25.

Escarabajosa de Cabezas 14 de Abril 1879.—El Alcalde, Francisco Anton.

Alcaldía de Revenga.

Esta Alcaldía ha recibido las cédulas para la reforma de amillaramientos que corresponde recoger por los hacendados forasteros cultivadores por sí de fincas enclavadas en este término jurisdiccional; se presentarán á recibirlas con la brevedad posible á fin de que cubiertas en la forma prevenida, las entreguen á la Junta municipal de este distrito.

Revenga 8 de Abril de 1879.—El Alcalde, Ignacio Nogales.

Alcaldía de Perorrubio.

Se hace saber á todos los hacendados forasteros y terratenientes que cultivan fincas por sí en este pueblo, se presenten á recoger las cédulas declaratorias de riqueza rústica ó urbana que á los mismos corresponden llenar en cumplimiento de la vigente ley de estadística territorial, las cuales según la misma y lo ordenado por la Dirección general de contribuciones con fecha 6 del corriente, ha de proveerles esta Alcaldía; pues de no verificarlo en un plazo breve, de modo que para últimos del próximo Abril se hallen devueltas á esta Junta municipal; pues de no verificarlo, quedan sujetos á las responsabilidades establecidas por el Reglamento, y se procederá á formar de oficio las respectivas declaraciones á costa de los causantes.

Perorrubio 8 de Abril de 1879.—El Alcalde, Antonio Burgo.

Alcaldía de Barbolla.

Hallándose provista la Junta municipal que tengo el honor de presidir de las cédulas de riqueza rústica y urbana que han de entregarse á los hacendados y terratenientes forasteros, que tengan fincas en este pueblo, que forman este Distrito municipal, se les previene que en el término de ocho días de cuando sea publicado este anuncio en el Boletín oficial, se presenten por sí ó per-

sona autorizada al efecto, á recoger las enunciadas cédulas, con objeto de que en el plazo legal, las devuelvan á esta Junta cumplimentadas, bajo las penas establecidas en el Reglamento, de lo cual se pueden enterar en sus domicilios.

Barbolla 6 de Abril de 1879.—El Alcalde, Vicente de Anton.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Requisitoria.

Por la presente se encarga á los Señores Alcaldes, Jueces municipales y demás funcionarios y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de Fernando Delgado Sanz, natural de Santo Domingo de Piron, soltero, de treinta y cinco años, de estatura alta, fornido, conocido por el tuerto de Santo Domingo, por serlo en efecto, y de Pedro Martín y Martín natural de Brieva, de veintinueve años de edad, estatura regular, barba y pelo negro, color moreno cetrino, cuyo traje así como el del anterior se ignoran; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por robo cometido la noche del ocho del corriente en la casa de D. Braulio Gomez vecino de Adrada de Piron, por dichos dos sujetos y otro, quienes penetraron en dicha casa vestidos con uniformes de Guardias Civiles.

Segovia 12 de Abril de 1879.—Francisco de Zumárraga.—Julian Otero.

Provisorato del Obispado de Osma.

CIRCULAR.

Delegación para el arreglo de Capellanías y demás fundaciones piadosas de este Obispado de Osma.

Restablecida en este Obispado la Delegación para la ejecución del Convenio sobre Capellanías y demás fundaciones piadosas, se concede el plazo de 4 meses á contar desde la fecha de la inserción de la presente circular en el Boletín oficial de esa provincia, para que así los interesados en los expedientes que á su tiempo se incoaron, como los adjudicatarios de bienes de Capellanías, y los que se crean con derecho á los bienes de las subsistentes, se presenten en esta Delegación con los documentos que aun no hubiesen presentado y de los cuales hace mención el art. 13 de la instrucción acordada para llevar á efecto el expresado Convenio; previniéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Burgos de Osma 8 de Abril de 1879.—Licenciado, Félix Ibergallartu.

Santos del día.

S. Eleuterio ob, y su madre santa Antia mrs., s. Perfecto mr. de Córdoba.

Segovia: Imprenta de Otero.